



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Viernes 30 de diciembre de 2016

Número 301

SUPLEMENTO NÚM. 19

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Arahal: Presupuesto general ejercicio 2017	3
— Camas: Ordenanzas fiscales	4
— Castilleja del Campo: Expediente de transferencia de créditos .	18
— Lebrija: Expediente de modificación de créditos	18
— Lora del Río: Oferta de empleo público 2016.	18
— El Real de la Jara: Cuenta general ejercicio 2015.	19
— El Viso del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2017.	19

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Ordenanza fiscal	23
— Reglamento regulador.	35
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Ordenanzas fiscales. .	36

<i>Personal eventual</i>			
<i>Denominación</i>	<i>Nº</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>
Asesoramiento especial	2	0	C1
Total	2		

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica la masa salarial aprobada para el ejercicio 2016.

<i>Masa Salarial 2016</i>	<i>Importe</i>
Masa salarial EE.LL laborales con más de dos años de antigüedad	866.840,87 €
Masa salarial EE.LL laborales bolsas	994.540,17 €
Masa salarial EE.LL Total	1.861.381,04 €
Masa salarial del OO.AA Patronato Municipal de Radio-Tv	58.240,47 €.
Masa salarial de la Sociedad Anónima Municipal de Gestión Urbanística (GUSAM)	204.151,00 €.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En El Viso del Alcor a 28 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

25W-9537

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Que por la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2016, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, por el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, para el ejercicio 2017.

Los acuerdos de modificación de la ordenanza, junto con el preceptivo expediente, quedaron expuestos al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día 4 de noviembre de 2016, día siguiente al de su publicación en el BOP de Sevilla nº 255, de 3/11/2016, siendo también publicado el anuncio en el Tablón de Edictos de la sede central de este Consorcio, sito en Avda de la Guardia Civil, s/n, 41400 – ECIJA (Sevilla), en el periódico El Correo de Andalucía de 31/10/2016, así como en el portal de transparencia del Consorcio www.consoruasecija.es.

Con fecha 16 de diciembre de 2016, en plazo para ello, se interpone reclamación contra el expediente por parte de D. Jose M^a Rivero Ruiz.

En sesión de 27 de diciembre de 2016 se aprueba, por la Junta General del Consorcio, de forma definitiva, el Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, para el ejercicio 2017; previa resolución de las reclamaciones presentadas y aprobación de la redacción definitiva del texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Los acuerdos definitivos, junto con el texto definitivo de la modificación de la Ordenanza Fiscal, son del siguiente tenor literal:»

Primero.—Declarar interesado en el Expediente a D. José María Rivero Ruiz, con DNI nº 52.243.710-S, vecino de El Rubio (Sevilla), con domicilio en la calle Lepanto nº 49, a los solos efectos del artículo 18 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.—Resolver la reclamación efectuada contra el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en baja, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, por D. José María Rivero Ruiz, con DNI nº 52.243.710-S, en su escrito de reclamaciones, nº reg. Entrada 2016-E-RC-209, de 16/12/2016, desestimando todas las alegaciones efectuadas.

Tercero.—Aprobar, de forma definitiva el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en baja, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, para 2017, de forma conjunta con el texto de las modificaciones efectuadas, elevando los acuerdos provisionales a definitivos siguientes:

«Primero.

El apartado d) del número 2 del artículo 2º del «Título preliminar. Disposiciones generales», queda redactado de la forma que sigue:

«d) Por las leyes y reglamentos que apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de su competencia para el desarrollo del régimen local o en materia de Aguas, en las que se establezcan normas que regulen aspectos de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Tasas objeto de esta Ordenanza y sus desarrollos reglamentarios. Y en especial por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante)»

Segundo.

El apartado B) del número 2, del artículo 3º del «Título preliminar. Disposiciones generales», quedará redactado, en la forma que sigue:

«B) En virtud de lo establecido en los Estatutos del Consorcio, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura a la Presidencia del Consorcio como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las leyes tributarias, le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes competencias y facultades:

- Las facultades de iniciación, impulso y Resolución de los actos tributarios de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de actos.
- Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.
- El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del Consorcio de conformidad con las directrices fijadas por la Junta Rectora.
- La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Consorcio.

Las competencias anteriores de la Presidencia y la Junta Rectora del Consorcio estarán desconcentradas en la Presidencia del Consejo y el Consejo de Administración de Areciar, en tanto subsista el Contrato Programa con Areciar.»

Tercero.

El artículo 9º del Capítulo II del «Título I. Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo», quedará redactado, en la forma que sigue:

«Artículo 9º.—*Bases imponibles y liquidables.*

Las bases imponibles por servicios ligados al suministro, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elementos de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de «derechos de acometida»; «cuota de contratación y «cuota de reconexión del suministro»; fianzas, y verificación de contadores. Y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble durante el periodo de facturación.

Estas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1. Elementos de tipo fijo. Por disponibilidad del servicio

1.1.1. Cuota por derechos de acometida

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al CONSORCIO, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada, de conformidad con el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, o normativa autonómica que lo sustituya.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q \quad \text{en la que:}$$

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto establece el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del Consorcio.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

«A» y «B»: Son parámetros cuyos valores se establecen por el Consorcio; el término «A», expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el Consorcio; el término «B», deberá contener el coste medio, por l/seg instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante): cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Consorcio, y por instalador autorizado por éste, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. El Consorcio, no obstante se reserva el derecho a conceder tal autorización, de conformidad con su Reglamentación técnica. La ejecución de la acometida, caso de ejecutarse por el instalador autorizado se ejecutará bajo la supervisión del personal técnico del Consorcio, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca la actuación al Consorcio, que emitirá, en todo caso, y con carácter previo, presupuesto de gastos de la actuación.

En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el Consorcio de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya, y el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del Consorcio. (RPSCI en adelante) Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución.

1.1.2. Cuota de contratación y reconexión del suministro

1.1.2.1. Cuota de Contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

1.1.2.2. Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.1.3. Fianzas

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Tesorería del CONSORCIO para atender al pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

1.1.4 Por verificación o reparación de contadores

Es la realización de operaciones, incluidas la de transporte y mano de obra, para la verificación o reparación de contador en Laboratorio.

1.2. Elementos de tipo periódico. por uso y utilización del servicio y suministros de volúmenes de agua en m³

1.2.1. Cuota fija o de servicio

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del uso del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm, instalado para medir el suministro de agua al inmueble. En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

1.2.2. Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación trimestral.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará, en base a una Estimación Indirecta correspondiente al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos dos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta, en su caso, los periodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.

En aquéllos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base a una Estimación Indirecta correspondiente al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos idénticos anteriores de los dos últimos ejercicios. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se procederá a normalizar, distribuyendo el total de metros cúbicos consumidos entre dos lecturas reales en tantos periodos como hayan transcurrido entre ambas, practicando la liquidación correspondiente y devolviendo la cantidad económica que proceda, teniendo en cuenta la nueva facturación y lo cobrado en las facturas por estimación. No obstante, el abonado podrá comunicar a la Entidad suministradora su decisión de que esa cantidad económica quede como saldo positivo a su favor para que sea descontado en sucesivas facturaciones.»

Cuarto.

La Tarifa 6.^a Cuota variable o de consumo del Apartado 2, del artículo 10º del Capítulo II del «Título I. Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo», queda como sigue:

«Tarifa 6.^a Cuota variable o de consumo. Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

A) *Uso doméstico*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso doméstico</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre		0,68
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre		0,80
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre		1,37
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre		2,45

B) *Uso familia numerosa*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso familia numerosa</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre		0,68
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre		0,76
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre		1,30
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre		2,30

C) *Uso pensionista*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso pensionista</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre		0,60
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre		0,64
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre		1,20
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre		2,40

D) *Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Comercial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 30 m ³ trimestre	0,88
Bloque 2. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	1,43
Bloque 3. El exceso de 54 m ³ trimestre	2,50

E1) *Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso industrial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 60 m ³ trimestre	1,25
Bloque 2. El exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³ trimestre	1,43
Bloque 3. El exceso de 120 m ³ trimestre	1,75

E2) *Uso industrial gran consumidor (Arts. 50, b2 y 96 del rsda)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Industrial Gran Consumidor</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	1,35

F) *Otros usos: Organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos Organismos Oficiales, Obras y Suministros Temporales</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	1,40

Quinto.

El artículo 11º, del Capítulo II del «Título I. Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo» quedará redactado, en la forma que sigue:

«Artículo 11º. *Cuota Tributaria*

1.—La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los Tipos previstos en las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.—Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3.—Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los volúmenes de agua suministrados a los usuarios del ámbito territorial, el Canon de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012) por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huelva y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija», como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales (BOJA nº 84 de 30 de abril de 2011), u Orden de la Consejería de Medio Ambiente que la sustituya o modifique. De conformidad con las Bases, tipos, cuotas y anualidades establecidos en las citadas normas, se aplicará de forma directa en cada recibo liquidatorio correspondiente.

4.—Si como consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.»

Sexto.

El artículo 12º, del Capítulo III del «Título I. Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo», quedará redactado, en la forma que sigue:

«Capítulo III. *Exenciones, bonificaciones, subvenciones, y reducciones.*Artículo 12º. *Exenciones, bonificaciones, subvenciones, y reducciones.*

1.—No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellas se conceda.

2.—Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente Título I:

- A) Consumos municipales: Los consumos realizados en las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 100% sobre la tarifas de Uso de Organismos Oficiales; tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 8% del volumen anual facturado por las tarifas correspondientes a este Título. Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán dichos consumos conforme al régimen de las tarifas de Uso de Organismos Oficiales. De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios que procedan, puedan ser adeudadas por el Consorcio, podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas líquidas previsto en la legislación tributaria y de régimen local.

- B) Consumos familias numerosas: Tendrán derecho a una bonificación, rogada, en la cuantía que se determina en la Tarifa 6ª, Apartado B «Uso Familias Numerosas», del número 2 del artículo 10. Siempre que se reúnan las condiciones que se señalan, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, que acrediten tal situación mediante el correspondiente documento administrativo expedido por la Comunidad Autónoma.

Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

- 1º) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular del suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar. Adjuntándose a la misma copia compulsada de los carnés acreditativos de la condición de familia numerosa.
- 2º) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal en el mismo domicilio del suministro de alguno de los municipios dentro del ámbito de aplicación territorial de las Tasas recogidas en el Título I de esta Ordenanza.
- 3º) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.
- 4º) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- 5º) El carné de familia numerosa debe estar en vigor. En el caso de vivienda donde conviven más de cuatro personas será necesario aportar certificados de empadronamiento y convivencia que acrediten tal hecho. El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del Consorcio.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la comunicación por parte del interesado al Consorcio de su situación familiar, acreditando todos los requisitos señalados.

Los interesados deberán comunicar al Consorcio las prórrogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carné de familia numerosa y modificación del número de personas que convivan en el domicilio en el caso de viviendas donde conviven más de cuatro personas, por un nuevo período de vigencia.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios.

- C) Consumo pensionistas por jubilación o invalidez.

Tendrán derecho a una bonificación, rogada, sobre las Tarifas que son objeto de regulación en el Título I de esta Ordenanza siendo la establecida en la Tarifa 6ª apartado C «Uso Pensionista» del número 2 de artículo 10, los obligados al pago que sean beneficiarios de una prestación de la Seguridad Social o de la Secretaría General de Atención a la Dependencia de Andalucía u organismo público que asuma en la Comunidad las competencias en relación con la Ley de Dependencia. Cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente o 1,60 veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 25 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,25 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

Primero.—La bonificación a aplicar será la siguiente:

Tarifa 6ª apartado C «Uso Pensionista» del número 2 de artículo 10

Segundo.—No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a € 25.000 excluido el valor de su vivienda habitual.

Tercero.—En el plazo improrrogable entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de cada ejercicio anterior al que deba surtir efecto la bonificación deberá solicitarse mediante solicitud dirigida al Sr. Director de Areciar, en las oficinas de cada municipio al que esta Ordenanza es aplicable. A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en esta Ordenanza.

- D) Con independencia de los requisitos individuales exigidos en los apartados anteriores. Para justificar el cumplimiento de las bonificaciones del apartado 2 de este artículo, por los solicitantes se deberán aportar:

- Solicitud
- Certificado de la prestación recibida
- Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
- Certificados de Empadronamiento y Convivencia Municipales.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento de agua o su cónyuge.

- E) Los servicios del Consorcio, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de las bonificaciones previstas en este artículo; procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, o dificulten las actuaciones inspectoras tendentes a comprobar su situación.
- F) En ningún caso serán aplicables las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores a los tributos establecidos por otras Administraciones Tributarias que deban repercutirse por el Consorcio a los usuarios, los cuales se computarán íntegramente por la cuantía establecida en las leyes que los crean.

- 3.— Se establecen las siguientes subvenciones a las Tarifas recogidas en el presente Título I:

- Mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio podrá otorgarse una subvención a la explotación de aquellos servicios en los que se detecte desviaciones importantes durante el periodo de implantación de las distintas tarifas contempladas en el presente Título. Dicha subvención podrá materializarse, mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio, en los recibos liquidatorios por abonado, de conformidad y con los límites fijados por la Junta Rectora del Consorcio.
- Los límites por cuantía y por municipio se detallarán en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.

4.—Se establecen las siguientes reducciones:

A) Por fugas:

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del CONSORCIO, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos períodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción será la siguiente:

En estos supuestos se facturarán los consumos efectuados en el último bloque a los del penúltimo bloque.

Calculada la base imponible, se realizará nueva Liquidación notificada al sujeto pasivo, concediéndole un nuevo periodo de pago extraordinario igual al del periodo inicial en que se giró la liquidación original.

B) Por gran consumidor:

1º.—Se establece una reducción a favor de la categoría establecida en esta Ordenanza de gran consumidor, considerando como tal el consumo industrial o de uso oficial cuyo suministro, por consumo anual, exceda la cantidad de 45.000 metros cúbicos. En tal caso se aplicará una Tarifa 6ª E2) USO INDUSTRIAL GRAN CONSUMIDOR, del número 2 de artículo 10

2º.—Las Liquidaciones trimestrales tendrán el concepto de «a cuenta» para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre del ejercicio posterior, que tenga en cuenta las provisionales realizadas y las reducciones establecidas en el apartado anterior.

C) Organismos Oficiales:

1º.—Se establece una reducción en la categoría establecida en estas Ordenanzas de «Otros Usos. Organismos Oficiales», por el consumo correspondiente a las oficinas y dependencias de cualquiera de la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía». En tal caso se aplicará la Tarifa 6ª Apartado F) OTROS USOS: ORGANISMOS OFICIALES, OBRAS Y SUMINISTROS TEMPORALES, del número 2 de artículo 10

2º.—Las Liquidaciones trimestrales tendrán el concepto de «a cuenta» para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre del ejercicio posterior, que tenga en cuenta las provisionales realizadas y las reducciones establecidas en el apartado anterior.»

Séptimo.

La Tarifa 4ª Cuota variable o de consumo del número 2 del artículo 15 del Capítulo II, del «Título II. Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y servicios conexos», quedará redactado como sigue:

«Tarifa 4ª Cuota variable o de consumo

A) *Uso doméstico*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos domésticos</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m³ trimestre	0,22
Bloque 2. El exceso de 12 m³ hasta 30 m³ trimestre	0,25
Bloque 3. El exceso de 30 m³ hasta 54 m³ trimestre	0,30
Bloque 4. El exceso de 54 m³ trimestre	0,35

B) *Uso familia numerosa*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso familia numerosa</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m³ trimestre	0,22
Bloque 2. El exceso de 12 m³ hasta 30 m³ trimestre	0,25
Bloque 3. El exceso de 30 m³ hasta 54 m³ trimestre	0,30
Bloque 4. El exceso de 54 m³ trimestre	0,35

C) *Uso pensionista*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso pensionista</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m³ trimestre	0,22
Bloque 2. El exceso de 12 m³ hasta 30 m³ trimestre	0,25
Bloque 3. El exceso de 30 m³ hasta 54 m³ trimestre	0,30
Bloque 4. El exceso de 54 m³ trimestre	0,35

D) *Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Comercial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 30 m³ trimestre	0,30
Bloque 2. El exceso de 30 m³ hasta 54 m³ trimestre	0,35
Bloque 3. El exceso de 54 m³ trimestre	0,40

E1) *Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso industrial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,35

E2) *Uso industrial gran consumidor (Arts. 50,b2 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Industrial Gran Consumidor</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,30

F) *Otros usos: Organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos Organismos Oficiales,, Obras y Suministros Temporales</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,30

Octavo.

El apartado II.—Cuota variable de la Tarifa 7ª Especial de saneamiento, del número 2 del artículo 15, del Capítulo II, del «Título II. Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y servicios conexos» quedará redactado como sigue:

«II. Cuota Variable:

A) *Uso doméstico*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos domésticos</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,20
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,23
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,39
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,50

B) *Uso familia numerosa*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso familia numerosa</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,20
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,23
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,39
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,50

C) *Uso pensionista*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso pensionista</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,20
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,23
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,39
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,50

D) *Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Comercial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 30 m ³ trimestre	0,30
Bloque 2. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,41
Bloque 3. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,50

E1) *Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos industriales</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,60

E2) *Uso industrial gran consumidor (Arts. 50,b2 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Industrial Gran Consumidor</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,60

F) Otros usos: Organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Usos Organismos Oficiales,, Obras y Suministros Temporales	
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA	
Bloque Único	0,60	

Se devengará a favor del Consorcio, un Recargo «R» por mayor contaminación medida de conformidad con el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua del Consorcio, y cuya cuantía resultará de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R1 = (Y1 * Z1) / 1000 + (Y2 * Z2) / 1000 + (Y3 * Z3) / 1000 + (Y4 * Z4) / 1000000 + (Y5 * Z5) / 1000 + (Y6 * Z6) / 1000 = \text{euros m}^3/\text{trimestre}$$

Donde:

Parámetros característicos del vertido		Tipo unitario por contaminante	
Materias en suspensión (M.E.S) = mg/l	Y1	0.313 €/kg	Z1
Materias inhibidoras (Mi) = equitox/m3	Y2	6.246 €/equitox	Z2
Materias oxidables (Mo) = (*) mgO2/l	Y3	0.627 €/Kg	Z3
Conductividad (Cond) a 25oC = _S/cm	Y4	4,990 €/S/cm	Z4
Nitrógeno (N)=mg/l	Y5	0,404 €/Kg	Z5
Fosforo (P)=mg/l	Y6	0.795 €/Kg	Z6

(*) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: $[2/3 * (D.Q.O)]$.

Siendo: D.Q.O = Demanda Química de Oxígeno.

Análítica para cuantificar Recargo «R»: 200 €/análisis

Inspección de control de vertidos: 75 €/inspección»

Noveno.

El apartado 2º del Artículo 17º, del Capítulo III, del «Título II. Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y servicios conexos», quedará redactado en la forma que sigue:

«2º.—Se establece la siguiente reducción:

A) Por fugas en usos domiciliarios y comerciales:

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del Consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción en estos supuestos será la siguiente: Se facturarán los consumos efectuados en el último bloque a los del penúltimo bloque.

B) Por fugas en usos industriales:

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del Consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción en estos supuestos será la siguiente: Se facturarán los consumos efectuados por cuota variable con una bonificación del 20%»

Décimo.

El apartado 1 de la Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo, del número 2 del artículo 20, del Capítulo II del «Título III. Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y actividades conexas», quedará redactado como sigue: «

A) *Uso doméstico*

Bloques de Consumo al trimestre	Usos domésticos	
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,30	
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,35	
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,40	
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,45	

B) *Uso familia numerosa*

Bloques de Consumo al trimestre	Uso familia numerosa	
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,30	
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,35	
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,40	
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,45	

C) *Uso pensionista*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso pensionista</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,30
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,35
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,40
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,45

D) *Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Comercial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,40

E1) *Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso industrial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,50

E2) *Uso industrial gran consumidor (Arts. 50, b2 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso industrial Gran Consumidor</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,50

F) *Otros usos: Organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Organismos Oficiales, Obras y Suministros Temporales</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,35

Décimo primero.

El apartado 2º de del Artículo 22º, del Capítulo III del «Título III. Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y actividades conexas», quedará redactado en la forma que sigue:

«2º.—Se establece la siguiente reducción:

A) *Por fugas en usos domiciliarios:*

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del CONSORCIO, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción en estos supuestos será la siguiente: Se facturarán los consumos efectuados en el último bloque a los del penúltimo bloque.

B) *Por fugas en usos comerciales e industriales:*

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del Consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción en estos supuestos será la siguiente: Se facturarán los consumos efectuados por cuota variable con una bonificación del 20%»

Décimo segundo.

La Disposición Transitoria Tercera, quedará redactada como sigue:

«Tercera.

No se aplicarán las Tasas-Tarifas de elementos periódicos de cuotas fija y variable, establecidas en los Títulos II y III de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, aplicándose en cambio la Tarifa 7ª especial de saneamiento, establecida en el artículo 15º de esta Ordenanza a los municipios de:

- Lantejuela hasta las 00 horas del 1 de enero de 2018, fecha prevista de puesta en funcionamiento, tras el periodo de prueba, de la correspondiente EDAR municipal, y se pueda prestar el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales
- La Luisiana hasta la puesta en funcionamiento, tras el periodo de prueba, de la correspondiente EDAR municipal, y se pueda prestar el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.
- E.L.A Isla Redonda-La Aceñuela, hasta la puesta en funcionamiento, tras el periodo de prueba, de la correspondiente EDAR municipal, y se pueda prestar el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Cañada Rosal hasta la puesta en funcionamiento, tras el periodo de prueba, de la correspondiente EDAR municipal, y se pueda prestar el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.»

Décimo tercero.

Queda derogada la Disposición Transitoria 4ª de la Ordenanza Fiscal, debiéndose entender reenumeradas de forma automática las demás Disposiciones Transitorias de la Quinta a la Décimo Segunda.

Décimo cuarto.

La Disposición Transitoria Quinta «Antigua Sexta» quedará redactada de la forma que sigue:

«Quinta.

1.—Las Tasas-Tarifas correspondientes a la Tarifa 1ª y 2ª del artículo 20º del Título III de la Ordenanza, por la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas a aplicar, durante el ejercicio de 2017, en el municipio de La Puebla de Cazalla, serán las siguientes:

<i>Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo</i>		<i>Tipo €/trimestre (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas y familias numerosas		
	Bloque I. De 0 hasta 12 m³ trimestre	0,17
	Bloque II. De 13 hasta 30 m³ trimestre	0,21
	Bloque III. De 31 hasta 54 m³ trimestre	0,30
	Bloque IV. Más de 54 m³ trimestre	0,40
Epígrafe 2º.—Actividades comerciales: Bloque Único.		
	Subepígrafe 2º.1: realizadas en locales comerciales distintos a los recogidos en el Subepígrafe 2º.2.	0,40
	Subepígrafe 2º.2: realizadas en locales comerciales clasificados de	1,00
	e) Agrupaciones 61 y 62.	
	f) Epígrafe 647.4 de la Agrupación 64.	
	g) Grupos 671, 672, 673 y 676 de la Agrupación 67, y	
	h) Agrupación 68.	
	Todos ellos con arreglo a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.	
Epígrafe 3º.—Actividades industriales Bloque Único.		1,00
Epígrafe 4º.—Instituciones financieras Bloque Único.		0,40
Epígrafe 5º.—Solares, de conformidad con la legislación urbanística de Andalucía y cocheras, obras, y Organismos Oficiales. Bloque Único		0,35

2.—Para la determinación o interpretación de los restantes elementos tributarios tales como hecho imponible, bases imponibles y liquidables, cuotas tributarias y restantes Tasas-Tarifas, recargo «R» por exceso de contaminación, autorizaciones de vertido, cuota y construcción del elemento arqueta de toma de muestras, cuota e instalación de elementos aparatos de medida en arqueta de toma de muestras, regeneración y transporte de agua residual depurada, cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR), Impuesto sobre el Valor añadido, exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos, gestión, inspección y recaudación tributarias se aplicará lo establecido en los Títulos III y IV de esta Ordenanza Fiscal y el articulado que la desarrolla.

3.—Serán plenamente aplicables todos los preceptos establecidos en los Títulos Preliminar, I, II, IV y Disposiciones Adicionales, Transitorias, Finales y Derogatorias en lo no contemplado en el número 1 de esta Disposición.»

Décimo quinto.

La Disposición Transitoria Sexta «Antigua Séptima» quedará redactada de la forma que sigue:

«Sexta:

1.—Las Tasas-Tarifas correspondientes a las Tarifas 5ª y 6ª del artículo 10º del Título I, y las Tarifas 3ª y 4ª del artículo 15º del Título II de la Ordenanza, por la prestación del servicio de Abastecimiento de agua potable en baja, y por la prestación del servicio de saneamiento, durante el ejercicio de 2017, en el municipio de Marinaleda, serán las siguientes:

A) Servicio de abastecimiento de agua potable en baja.

<i>Tarifa 1ª. CUOTA FIJA O DE SERVICIO</i>	<i>Tipo €/mes (IVA Excluido)</i>
Se aplicará la Tarifa 5ª del número 2 del artículo 10º de ésta Ordenanza Fiscal	

<i>Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo</i>		<i>Tipo €/bimestre (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas, familias numerosas, comercial excepto epígrafe 2º, oficial e industrial		
	Bloque I. De 0 hasta 12 m³ bimestre	0,42
	Bloque II. De 13 hasta 60 m³ bimestre	0,72
	Bloque III. Más de 60 m³ bimestre	1,35
Epígrafe 2º.—Actividades de bar y similares		
	Bloque I. De 0 hasta 12 m³ bimestre	0,42
	Bloque II. De 13 hasta 80 m³ bimestre	0,72
	Bloque III. Más de 80 m³ bimestre	1,35
Para la determinación de las categorías de este Epígrafe se estará a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.		

B) Servicios de saneamiento y otros servicios conexos.

<i>Tarifa 1ª. Cuota fija o de servicio</i>	<i>Tipo €/mes (IVA Excluido)</i>
Se aplicará la Tarifa establecida en el apartado I.—Cuota fija de la Tarifa 7ª Especial de saneamiento ^a del número 2 del artículo 15ª de esta Ordenanza Fiscal	

<i>Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo</i>		<i>Tipo €/bimestre (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas, familias numerosas, comercial excepto epígrafe 2º, oficial e industrial		
	Bloque I. De 0 hasta 8 m³ bimestre	0,06
	Bloque II. De 9 hasta 20 m³ bimestre	0,09
	Bloque III. De 21 a hasta 36 m³ bimestre	0,12
	Bloque IV. Más de 36 m³ bimestre	0,15
Epígrafe 2º.—Actividades de bar y similares		
	Bloque I. De 0 hasta 8 m³ bimestre	0,06
	Bloque II. De 9 hasta 20 m³ bimestre	0,09
	Bloque III. De 21 a hasta 36 m³ bimestre	0,12
	Bloque IV. Más de 36 m³ bimestre	0,15
Para la determinación de las categorías de este Epígrafe se estará a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.		

2.—No serán aplicables durante el ejercicio 2017 a este Municipio las Tasas- Tarifas correspondientes a los servicios recogidos en el Título III de esta Ordenanza, correspondientes a servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas

3.— Serán plenamente aplicables todos los preceptos establecidos en los Títulos Preliminar, I, II, IV y Disposiciones Adicionales, Transitorias, Finales y Derogatorias en lo no contemplado o se oponga, a lo establecido en el número 1 de esta Disposición. Se aplicarán, por tanto, el resto de Tasas- Tarifas contempladas en los artículos 10º del Título I y 15º del Título II, excepto el apartado II.—Cuota variable de la Tasa- Tarifa 7ª del último artículo.

También serán de aplicación los cánones de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012), por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros; y el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la LDA, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Décimo sexto.

La Disposición Transitoria Séptima «Antigua Octava» quedará redactada de la forma siguiente:

«Séptima.

1.—Las Tasas-Tarifas correspondientes a la Tarifa 1ª y 2ª del artículo 20º del Título III de la Ordenanza, por la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas a aplicar, durante el ejercicio de 2017 en el municipio de Morón de la Frontera, serán las siguientes:

<i>Tarifa 1ª. Cuota fija o de servicio</i>		<i>Tipo € mes (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas y familias numerosas		2,00
Epígrafe 2º.—Actividades comerciales, Otros usos no contemplados en Otros Epígrafes, tales como usos especiales, consumos de obras y Suministros temporales		2,00
Para la diferenciación de las Actividades Comerciales se estará a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.		
Epígrafe 3º.—Actividades industriales		2,00
Epígrafe 4º.—Organismos Oficiales, Servicios Públicos y de interés social		2,00
<i>Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo</i>		<i>Tipo € trimestre (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas y familias numerosas		
Bloque I. De 0 hasta 12 m ³ trimestre		0,23
Bloque II. De 13 hasta 30 m ³ trimestre		0,27
Bloque III. De 31 hasta 54 m ³ trimestre		0,30
Bloque IV. Más de 54 m ³ trimestre		0,40
Epígrafe 2º.—Actividades comerciales, Otros usos no contemplados en Otros Epígrafes, tales como usos especiales, consumos de obras y Suministros temporales.		
Bloque Único Trimestre, cualquiera que sea el consumo		0,65
Epígrafe 3º.—Actividades industriales		
Bloque Único Trimestre, cualquiera que sea el consumo		0,65
Para la diferenciación de las Actividades Industriales se estará a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.		
Epígrafe 4º.—Organismos Oficiales, Servicios Públicos y de interés social		0,23

2.—Serán plenamente aplicables todos los preceptos establecidos en los Títulos Preliminar, I, III, IV, Disposiciones Adicionales, Transitorias, Finales y Derogatorias en lo no contemplado o no se oponga a lo establecido en el número 1 de esta Disposición. En especial, será plenamente aplicable; la determinación o interpretación de los restantes elementos tributarios tales como hecho imponible, bases imponibles y liquidables, cuotas tributarias y restantes Tasas-Tarifas, recargo «R» por exceso de contaminación, autorizaciones de vertido, cuota y construcción del elemento arqueta de toma de muestras, cuota e instalación de elementos aparatos de medida en arqueta de toma de muestras, regeneración y transporte de agua residual depurada, cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR), Impuesto sobre el Valor añadido, exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos, gestión, inspección y recaudación tributarias establecidas en los Títulos III y IV de esta Ordenanza Fiscal y el articulado que la desarrolla. Además de las establecidas en el Título III de esta Ordenanza Fiscal se establece la siguiente exención a favor de:

- El consumo realizado por los edificios, cuya propiedad pertenezca, de forma íntegra, a Órdenes o Congregaciones, de cualquiera confesiones religiosas; acreditadas y constituidas, de conformidad con el correspondiente derecho canónico, religioso, o civil, que dediquen el 100% de su actividad a obras de carácter benéfico asistencial con los sectores de población más deprimidos o desfavorecidos económicamente, de conformidad con certificación emitida por los Servicios Sociales del municipio de Morón de la Frontera.

Además de las establecidas en el Título III de esta Ordenanza Fiscal se establece la siguiente reducción a favor de:

- En los casos en que se preste al abonados/usuarios/s, los servicios de alcantarillado y tengan autorización de injerencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado; pero no se les preste los servicios por abastecimiento de agua potable en baja. Se estimará un consumo de 30 m³ por vivienda o local, al trimestre, a los efectos de liquidar por la Tarifa 2ª de cuota variable o de consumo, respecto de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas. Dicho consumo se corresponde con una Estimación Indirecta de las Bases Imponibles, que admite prueba en contrario; tanto por el abonado/usuario; como por los Servicios de Control de la zona 1 del Consorcio o Arcenar.

3.—También serán de aplicación los cánones de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012), por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros; y el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la LDA, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Décimo séptimo.

Quedan derogadas las Disposiciones Transitorias Octava «Antigua Novena» y Novena «Antigua Décima» debiendo ser reenumeradas de forma automática las restantes vigentes desde la Décimo Primera a la décimo segunda.

Décimo octavo.

La Disposición Transitoria Octava «Antigua Décimo Primera», quedará redactada de la forma que sigue:

«Octava.

Las tarifas vigentes en el momento de su incorporación efectiva y prestación de los servicios del ciclo integral en el municipio de Écija quedarán incorporadas «mutatis mutandi» a la presente disposición transitoria octava; a partir de las fechas fijadas en los preceptivos acuerdos y Convenios de Colaboración.

Caso de que se incorpore, únicamente, algún o algunos servicio/s del ciclo integral; la incorporación a la presente disposición lo será respecto de aquél Título de esta Ordenanza Fiscal correspondiente/s al/ a los servicio/s delegado/s en el CONSORCIO, y cuya prestación se realice por éste o Areciar.»

Décimo noveno.

La Disposición Transitoria Novena, antigua «Décimo Segunda», quedará redactada de la forma que sigue:

«Novena.—Bono Social para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario.

1.—De conformidad con las disponibilidades y límites presupuestarios que establezcan la Junta General del Consorcio en el Expediente anual de Presupuestos de la Entidad, se podrán aplicar Bonos Sociales para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario en atención a necesidades básicas de subsistencia, bien por razones sobrevenidas o por la falta de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos del suministro de agua.

2.—Se aprobará por la Presidencia del Consorcio el correspondiente procedimiento para hacer efectivas estas ayudas a lo largo del ejercicio presupuestario 2017.»

Vigésimo.

Las Disposiciones Derogatorias de la Ordenanza Fiscal quedarán redactadas de la siguiente forma:

«Disposiciones derogatorias.

Primera. Desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.

Segunda.—Deberán quedar derogadas, con efectos de 1 de enero de 2017, las Ordenanzas, Reglamentos o normas municipales, respecto de los Servicios, Tasas y municipios miembros que hayan adoptado los acuerdos y firmados los respectivos Convenios Administrativos de Colaboración, debiendo quedar, en todo caso, desde esa fecha, sin efecto respecto a los servicios que, por delegación de las potestades de ordenación y gestión son contemplados en dichos Convenios.»

Vigésimo primero.

La Disposición Final 2ª de la Ordenanza Fiscal quedará redactada de la forma siguiente:

«Disposición final.

Segunda.— Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día de 1 de enero de 2017 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. Respecto de los servicios del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Cañada Rosal, a que se hace referencia en la Disposición Transitoria tercera; la aplicación de dicha Disposición y de la Ordenanza Fiscal se realizará a partir del día 1 de enero de 2017.»

Cuarto.—Proceder respecto de los referidos acuerdos, junto con la modificación de la Ordenanza Fiscal, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la sede central de este Consorcio, sito en Avdª. de la Guardia Civil, s/n 41400- Écija (Sevilla) y en Portal de Transparencia www.consoraguasecija.es, dándose a su vez traslado a los interesados.

Contra los citados acuerdos de modificación de las ordenanzas para 2017, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en los plazos establecidos, a partir del siguiente día a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Écija a 27 de diciembre de 2016.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

25W-9503

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Que la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2016, aprobó inicialmente el reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, y en su medio propio y de los municipios que lo integran, la Agencia de régimen especial «Ciclo integral aguas del Retortillo» (Areciar).

El acuerdo inicial, junto con el preceptivo expediente, quedan expuestos al público por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante este plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones, sugerencias o alegaciones, que se estimen oportunas por los interesados.

Los anuncios y el expediente podrán examinarse tanto en el tablón de anuncios como en las oficinas de la sede central del consorcio (avenida de la Guardia Civil s/n. 41400 – Écija, Sevilla), así como en el portal de transparencia del consorcio www.consoraguasecija.es y en la web de la Agencia de régimen especial «Ciclo integral aguas del Retortillo» (Areciar) www.areciar.com

En el supuesto de no presentarse reclamación o alegación alguna, en el plazo de exposición pública del expediente, el acuerdo inicial adoptado, hasta entonces, se considerará elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso ulterior.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro del reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla, sin que entren en vigor, en tanto transcurran quince días desde la publicación definitiva.

Écija, a 27 de diciembre de 2016.—La Presidenta del Consorcio y del Consejo de Administración de Areciar, Rosario Andújar Torrejón.

25W-9516